

SENTENCIA DE FECHA 22 DE JULIO DEL 1996, No. 9

Materia: Disciplinaria.

Inculpados: Dr. Francisco Carrasco Jiménez y Lic. Héctor Rubén Corniel.

Abogados: Francisco C. Jiménez y Lic. Héctor R. Corniel.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de julio de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia en cámara de consejo, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto en materia disciplinaria por el Dr. Francisco Carrasco Jiménez y el Lic. Héctor Rubén Corniel, abogados en ejercicio;

Oído al abogado ayudante del Procurador General de la República en la exposición de los hechos;

Oído la lectura de los documentos del expediente;

Oídos a los inculpados Dr. Francisco Carrasco Jiménez y Lic. Héctor Rubén Corniel, manifestar “que son abogados de su propia causa, y con la venia de la Honorable Suprema Corte de Justicia, se permiten exponer lo que a continuación se transcribe”;

Francisco Carrasco Jiménez expuso: “En todas la instancias hemos probado con documentos, que somos inocentes de los hechos puestos a nuestro cargo, en todos los actos en que hemos emplazado al Hotel Fortuna, fueron actos dentro de la ley; somos inocentes de los cargos que se nos imputan;

Oído al licenciado Héctor Rubén Corniel decir: “solicitamos el estricto cumplimiento de la ley; somos inocentes, no hemos engañado a nadie”;

Oído al Magistrado representante del Ministerio Público en su dictamen, que termina así: “Que se declare bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación, por haber sido hecho conforme a la ley; en cuanto al fondo, confirmar la sentencia 1-95 de fecha 19 de agosto de 1995;

Resulta, que con motivo de una querrela presentada en materia disciplinaria por el Dr. Demetrio Hernández de Jesús, abogado, provisto e la cédula personal No. 106246 serie 1ra., a nombre de la empresa “Hotel Fortuna” ubicada en la avenida San Vicente de Paul No. 264 de la ciudad de Santo Domingo, contra los abogados Dr. José Francisco Carrasco Jiménez, cédula No. 001- 0410069-8 y Lic. Héctor Rubén Corniel, cédula No. 031-0057302-1, el Tribunal disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana dictó, el 9 de diciembre de 1994, una sentencia con el siguiente dispositivo: **Primero:** Se declaran culpables a los Doctores Héctor Ruben Corniel y José Francisco Carrasco Jiménez de violar los artículos 1, 2, 3 y 4 del Código de Etica del Abogado y en consecuencia se les impone una sanción consistente en una amonestación, la cual deberá ser dada en forma estrictamente confidencial; **Segundo:** Quedan citados los Doctores Héctor Corniel y José Francisco Carrasco Jiménez para el

día sábado (9) de septiembre de 1995 a las 10: a.m. a fin de que el Presidente del Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana, lleve a efecto la amonestación respecto a los indicados abogados;

Resulta, que es constante en el expediente que se examina, que el once (11) de diciembre de 1994, el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana, fue apoderado por el Dr. Demetrio Hernández de Jesús, abogado provisto de la cédula No. 106246 serie 1ra., a nombre de la Empresa Hotel Fortuna, ubicado en la Avenida San Vicente de Paul No. 264 de esta ciudad, sobre una querrela contra los abogados Francisco Carrasco cédula de identidad y electoral No. 001- 0410088-8 y Lic. Héctor Rubén Corniel cédula de identidad y electoral No. 001-0057302-1, bajo la inculpación de que estos ejercían la profesión de abogado de manera temeraria y contra los reglamentos del código de ética de dicha institución;

Resulta, que como resultando del examen de la referida querrela, en fecha 19 de agosto de 1995, el Tribunal Disciplinario, al someter el asunto al dictamen del representante del ministerio público ante dicho colegio, éste concluyó de la manera siguiente: “Que los señores Lic. Héctor Rubén Corniel y Francisco Carrasco Jiménez sean descargados por no haber cometido los hechos imputados por el querellante”;

Resulta, que sin tomar en cuenta el ministerio público, el criterio que había externado ante el Colegio de Abogados para solicitar el descargo de los abogados Dr. Francisco Carrasco Jiménez y Lic. Héctor Rubén Corniel, en relación con los hechos que se les imputan, más adelante varía su criterio para situarlos de nuevo dentro de dicha inculpación, sin ofrecer justificación al respecto;

Atendiendo, a que el criterio que sustenta el Dr. Demetrio Hernández de Jesús, carece de eficacia y de actualidad, frente al desenvolvimiento normal que se ha podido apreciar en los abogados de que se trata, quienes han dado muestras, al traves de la normalidad del expediente que se examina, que no han obtenido ventajas personales, ni que el objeto que se menciona como embargo, haya pasado jamás a la posesión de dichos abogados;

Atendiendo, que de acuerdo con lo expuesto, los abogados mencionados no han cometido faltas que les haga merecedores de sanción alguna.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular y válido en la forma el recurso de apelación interpuesto por los abogados Francisco Carrasco Jiménez y Héctor Rubén Corniel, contra la sentencia No. 01-95 dictada el 19 de agosto de 1995, por el Colegio de Abogados de la República Dominicana; **Segundo:** Revoca la referida sentencia por improcedente y mal fundada, y en consecuencia, descarga a los referidos abogados.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y años en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que

certifico.

www.suprema.gov.do